

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 378, faculta a la Municipalidad a aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que presta;

Que, el Municipio del Cantón Mejía, se encuentra realizando una ardua tarea para habilitar las vías;

Que, se ha producido un aumento importante en el parque automotor del cantón tanto de uso particular como público;

Que, se ha convertido en una imperiosa necesidad procurar el constante mantenimiento de las vías públicas del cantón, así como regular la ocupación de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula el mantenimiento y ocupación de la vía pública dentro del cantón Mejía.

Art. 1.- AMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será la jurisdicción correspondiente al cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 2.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular y reglamentar el uso y ocupación de la vía pública, y establecer una tasa de mantenimiento que permita realizar los trabajos de mantenimiento y mejoramiento del sistema vial en el cantón.

Art. 3.- MANTENIMIENTO DE LA VIA PUBLICA.- El I. Municipio de Mejía, es el organismo encargado del sistema vial dentro del cantón, entendiéndose como sistema vial las avenidas, calles, callejones, pasajes y demás arterias que presten servicio al público en general, siempre que estas no se encuentren concesionadas.

El mantenimiento comprende la apertura, cuidado, protección y control de todas las vías, actividad bajo la responsabilidad del I. Municipio de Mejía, pudiendo el mismo obtener fondos de otras instituciones para la consecución de este fin.

Art. 4.- TASA POR MANTENIMIENTO DE LA VIA PUBLICA.- Créase por la presente ordenanza la tasa por mantenimiento de la vía pública, ingresos que pasarán a formar parte de la partida de mantenimiento municipal, que será utilizado para el mantenimiento de la vía pública en general dentro del cantón Mejía.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Todos los propietarios sin excepción alguna que procedan a matricular su vehículo en la Subjefatura de Tránsito del cantón Mejía, están obligados a cancelar como requisito indispensable para la matriculación vehicular la tasa de mantenimiento de la vía pública

Art. 7.- MONTO DE LA TASA DE MANTENIMIENTO.- La tasa de mantenimiento de la vía pública se cobrará por unidad matriculada y se registrará al tenor del siguiente detalle:

a) Motocicletas	USD 2,50
b) Vehículos livianos de uso particular y público	USD 5,00
c) Buses, busetas; y, camiones de hasta 2 ejes	USD 10,00
d) Camiones y vehículos pesados más de 2 ejes	USD 15,00

Art. 8.- LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.- La vía pública estará destinada a cumplir su labor natural que es permitir el desplazamiento tanto vehicular como peatonal en el cantón.

Art. 9.- PROHIBICION DE OCUPACION.- Está prohibido toda ocupación o uso de la vía pública para menesteres distintos al tránsito como por ejemplo para la colocación de fogones, braseros, muebles o realizar trabajos de mecánica, cambios de aceite, suelda, pintura, tapicería etc., que representen obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular. De igual manera está prohibido el cierre de las vías para la realización de eventos deportivos o sociales.

Art. 10.- PERMISO DE OCUPACION.- Toda persona interesada en ocupar la vía pública deberá obtener previamente el permiso correspondiente en la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal.

Art. 11.- PUESTOS PERMANENTES.- Son aquellos sitios de la vía pública, ocupados por el transporte público o vehículos particulares, designados para el efecto por la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal.

Art. 12.- PUESTOS OCASIONALES.- Son aquellos que se instalan en la vía pública con motivo de las ferias que se realizan los días sábados, domingos y festivos.

Los puestos ocasionales deberán someterse rigurosamente a las disposiciones sanitarias, de localización y otras reglamentarias que establezca la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal.

Art. 13.- TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.- Las personas interesadas en ocupar la vía pública con puestos permanentes, en caso de transporte público o para parqueamiento privado, deben someterse a los siguientes requisitos:

TRANSPORTE PUBLICO.- Para el caso de transporte público, los representantes de las instituciones deberán obtener la autorización, para lo cual previamente presentarán la solicitud al Director de Planificación y Desarrollo Municipal, a la misma que se adjuntarán los siguientes documentos:

- Nombres y/o razón social;